
VS.

**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES DE
LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DE ENSENADA,
BAJA CALIFORNIA.**

EXPEDIENTE: 345/2020 T.S.

PRINCIPAL.

Ensenada, Baja California, veinticinco de marzo del dos mil veintiuno.

SENTENCIA DEFINITIVA, que declara la nulidad de la sanción administrativa impuesta a *****, por el Jefe del Departamento de Inspecciones de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente en Ensenada, Baja California.

GLOSARIO

- *parte actora*: *****.
- *Jefe del Departamento*: Jefe del Departamento de Inspecciones de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente de Ensenada, Baja California
- *Tribunal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

I. Presentación. La demanda se presentó el doce de noviembre del dos mil veinte.

II. Acto impugnado: La sanción administrativa en cantidad de \$12.224.72 (doce mil doscientos veinticuatro pesos 72/100,

moneda nacional), impuesta a la parte actora por el *Jefe del Departamento*.

III. .Admisión. La demanda se admitió a trámite en acuerdo dictado el diecisiete de noviembre del dos mil veinte.

IV. No contestación. El *Jefe del Departamento* fue omiso en contestar la demanda; según fue resuelto en acta de audiencia del veinticinco de enero del dos mil veintiuno.

V. Audiencia. La audiencia de pruebas y alegatos se celebró el diecisiete de marzo del dos mil veintiuno.

COMPETENCIA

Esta Tercera Sala del *Tribunal* es competente para conocer del presente juicio por razón de la materia, al promoverse en contra de una sanción administrativa impuesta por autoridad de la administración pública municipal de Ensenada, Baja California; de conformidad con lo dispuesto por el artículo **22**, fracción I, de la Ley del *Tribunal*.

Así también, y conforme a lo previsto en el artículo **22**, penúltimo párrafo, de la Ley del *Tribunal*, es competente por virtud del territorio, ya que la *parte actora* en su demanda señala un domicilio que se encuentra dentro de su circunscripción territorial; misma que fue determinada en sesión de Pleno del *Tribunal* con fecha siete de julio de mil novecientos noventa y ocho, y ampliada por dicho órgano jurisdiccional en diversa sesión del cinco de septiembre del dos mil diecisiete.

ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA

1.1 Planteamiento del problema.

El *Jefe del Departamento*, mediante memorándum de pago emitido en fecha veintinueve de octubre del dos mil veinte, hizo saber a la *parte actora* que debe pagar una multa por la

cantidad de \$12.224.72 (doce mil doscientos veinticuatro pesos 72/100, moneda nacional), en concepto de: «Incumplimiento», y derivada de un procedimiento administrativo que le fue instruido en materia de edificaciones.

La cuestión a dilucidar en la presente controversia es respecto a la legalidad de la citada sanción administrativa; atendiendo a los motivos de inconformidad hechos valer en la demanda.

1.2. Es nula la sanción administrativa impugnada, al no encontrarse fundada ni motivada.

En esencia, la *parte actora* en su motivo de inconformidad se duele de la falta de fundamentación y motivación de la sanción administrativa impuesta, dado que no se expresan los hechos, razones y criterios que la apoyan, ni las disposiciones legales vulneradas.

Dichos argumentos resultan fundados, operantes y suficientes para declarar la nulidad de la sanción administrativa impugnada; en atención a las consideraciones legales siguientes:

Del contenido del artículo **16** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra el principio fundamental de que todos los actos de autoridad deben de estar, además de fundados, debidamente motivados.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en tesis de jurisprudencia¹ que por fundamentación debe entenderse la cita precisa de los ordenamientos legales

¹ FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. Época: Novena Época. Registro: 203143. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Marzo de 1996. Materia(s): Común. Tesis: VI.2o. J/43. Página: 769.

aplicables al caso concreto, es decir, los ordenamientos que prevean los supuestos normativos en que encuadra la situación del particular, así como los que otorgan facultades a la autoridad para emitirlos; y por motivación, la precisión de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que la autoridad haya tomado en consideración para emitir el acto y además, debe de existir adecuación entre los motivos y los supuestos previstos por los referidos ordenamientos.

Ahora bien, el *Jefe del Departamento* en el presente juicio fue omiso en dar a conocer las razones por las cuales la *parte actora* se hizo acreedora a una sanción administrativa, en específico, el «incumplimiento» dado dentro de un procedimiento administrativo en materia de edificaciones; ni tampoco dio a conocer los preceptos legales que establezca la sanción administrativa en cantidad monetaria, y que precisamente encuadren en las razones que dieron lugar a su imposición.

De tal manera, ante el desconocimiento de los fundamentos y motivos por los que se impuso una sanción administrativa a la *parte actora*, no se acredita que se le haya respetado la garantía de audiencia con la finalidad de combatirla, previamente a la emisión del memorándum de su pago.

En tal sentido, el acuerdo o determinación en que se impuso una sanción administrativa a la *parte actora*, y su previa notificación, constituye el presupuesto necesario para emitirse el memorándum de pago.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **83**, fracción II, de la Ley del *Tribunal*, se declara la nulidad de la sanción administrativa impugnada, por incumplirse con las formalidades que debe revestir.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara la nulidad de la multa en cantidad de en cantidad de \$12.224.72 (doce mil doscientos veinticuatro pesos 72/100, moneda nacional), impuesta a *****, por el Jefe del Departamento de Inspecciones de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente en Ensenada, Baja California.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 84, primer párrafo, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, se condena al Jefe del Departamento de Inspecciones de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente en Ensenada, Baja California, a que emita un acuerdo en el que deje sin efectos legales la sanción administrativa en el punto resolutivo anterior.

Notifíquese, personalmente la parte actora, y por correo electrónico a la autoridad demandada.

Así lo resolvió el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, Roberto Alfonso Vidrio Rodríguez; firmando ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

ELIMINADO: nombre actor, en foja 1 y 5.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

VERSIÓN PÚBLICA

EL SUSCRITO, JUAN MANUEL SANDOVAL CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL MAGISTRADO DEL JUZGADO TERCERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, EN FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 345/2020 T.S., EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN 5 (CINCO) FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS 57, 58, 59, 60 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULO 25, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, DOY FE. -----



JUZGADO TERCERO
ENSENADA, B.C.